



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

Sabanalarga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

| |
|---|
| RADICACION: 08-638-40-89-003-2020-00037-00. |
| PROCESO: SUCESION INTESTADA. |
| DEMANDANTES: CARMEN ELENA BERMEJO PEREZ Y OTROS. |
| CUASANTES: OSVALDO SALVADOR PEREZ MERCADO e ISIDORA MARIA BERMEJO. |

ASUNTO:

Procede el Juzgado a impartirle el trámite pertinente, a la solicitud de terminación de proceso y desglose de documentos, allegado virtualmente por el apoderado judicial de las partes demandantes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente proceso de sucesión intestada, nos correspondió por reparto y una verificado que reunía los requisitos formales y legales se ordenó su apertura con auto adiado Marzo 05 de 2020, ordenándose requerir a los signatarios OSVALDO ENRIQUE PEREZ BERMEJO, WILBERTO DAVID PEREZ BERMEJO, y ARNALDO JAIME PEREZ BERMEJO, en calidad de hijos herederos de los causantes OSVALDO SALVADOR PEREZ MERCADO e ISIDORA MARIA BERMEJO, para que en el término de 20 días, prorrogable por otro igual, a fin de que declararan si aceptaban o repudiaban la asignación que se le hubiere deferido.

En torno a lo requerido, el signatario WILBERTO DAVID PEREZ BERMEJO, a través de apoderado judicial allegó memorial con el que manifestó aceptar la herencia objeto del presente asunto sucesoral, por lo que el despacho con auto calendado 03 de agosto de 2021, dispuso su reconocimiento como hijo heredero de los causantes OSVALDO SALVADOR PEREZ MERCADO e ISIDORA MARIA BERMEJO, a la luz del Numeral 3º del Artículo 491 del C.G.P.; encontrándose pendiente por parte de los demandantes, cumplir la carga procesal de notificación del auto admisorio de la demanda los señores OSVALDO ENRIQUE PEREZ BERMEJO, y ARNALDO JAIME PEREZ BERMEJO.

Ahora retorna el instructivo al Despacho, advirtiéndose que el apoderado judicial de las partes demandantes, Dr. ISAAC ENRIQUE OMAR PEREZ, allegó al correo institucional memorial con el que solicita la terminación del proceso y desglose de los documentos allegados como medios de pruebas, toda vez que las partes acordaron llevarlo por mutuo acuerdo por vía notarial.

Pues bien, adentrándonos en el caso sub examine, en observancia del mandato otorgado por las demandantes para dar inicio al presente asunto judicial, tenemos que el togado petionario carece de facultad para deprecar la terminación del proceso en referencia, así mismo, se advierte que no media el consentimiento para ello del signatario WILBERTO DAVID PEREZ BERMEJO; razón por la cual es del caso declarar la improcedencia de la solicitud de terminación de proceso objeto de este pronunciamiento

En corolario, se requerirá a las partes demandantes, para que en término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, agote las diligencias tendientes a lograr NOTIFICAR PERSONALMENTE del libelo demandatorio a los señores OSVALDO ENRIQUE PEREZ BERMEJO, y ARNALDO JAIME PEREZ BERMEJO MACHACON, para que en el término de 20 días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

asignación que se le hubiere deferido, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente proceso, en los términos del Numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que se encuentra pendiente surtirse el emplazamiento de todas aquellas personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. En tal sentido, se ordenará publicar en Registro Nacional de Personas Emplazadas la información necesaria, al tenor del Artículo 10 del Decreto 806 De 2020.

Por último, se oficiará a la Oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, sobre la existencia de este proceso, para lo de sus fines pertinentes (Artículo 844 Estatuto Tributario).

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1º. – DECLARESE la improcedencia de la solicitud de terminación de proceso y desglose de documentos deprecada por el apoderado judicial de las partes demandantes, por lo dicho en la parte considerativa del presente proveído.

2º.- REQUIERASE a las partes demandantes, señores os señores CARMEN ELENA PEREZ BERMEJO, HERMINIA MARIA PEREZ BERMEJO, MARELVY SOFIA PEREZ BERMEJO, ESTERLINA RAQUEL PEREZ BERMEJO, DENIS MARIA PEREZ HERRERA, en su condición de hijos, para que en término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, agote las diligencias tendientes a lograr NOTIFICAR PERSONALMENTE del libelo demandatorio a los señores OSVALDO ENRIQUE PEREZ BERMEJO, y ARNALDO JAIME PEREZ BERMEJO, para que en el término de 20 días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente proceso, en los términos del Numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P.

3º. - ORDÉNESE que por secretaria se surta el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 490 y 491 del C.G. Proceso. Para tal efecto, publíquese la información requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor del Artículo 10 del Decreto 806 De 2020.

4º. - LÍBRESE por secretaria, el correspondiente oficio dirigido a la Oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, dando aviso sobre la existencia de este proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 29 de abril de 2022
Notificado por estado N.º 045



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

687675ea57c27affd9cbceb8ee9cc6e0ee94e60177accde0f124e746c472c6b0

Documento generado en 28/04/2022 03:47:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**